

RESOLUCIÓN

En Murcia el 7 de abril de 2022, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	RECLAMANTE
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	6.08.2021/202190000393528
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.103.2021
Fecha Reclamación	6.08.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA INFORMACION AGENDA ALCALDE.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE CIEZA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	AGENDA ALCALDE

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 6 de agosto de 2021, el Sr. Galindo Lucas compareció ante el Consejo poniendo de manifiesto:

Que habiendo presentado varias solicitudes de información y realizado varias denuncias, hace más de 6 meses, ante el Excmo. Ayuntamiento de Cieza y no teniendo respuesta a día de hoy. A saber:

1º.- Solicitud de información reunión agenda Alcalde 25/05/2020 REUNIÓN SUS 11, de 28 de mayo de 2020 con CSV: *****020. Queda incorporado al anexo documental.

2º.- Solicitud de información obras en Hisn Siyâsa, de 28 de mayo de 2020 con CSV: 13106657045224216165. Queda incorporado al anexo documental.

3º.- Denuncia posible peligro por obras en yacimiento Hisn Siyâsa de 3 de junio de 2020 con CSV: *****505644. Queda incorporado al anexo documental.

4º.- Denuncia de obras de asfaltado en el entorno del Bic Yacimiento despoblado Hisn Siyâsa y Red Natura 2000, de 21 de julio de 2020 con CSV: *****2400754263. Queda incorporado al anexo documental.

Quisiera también denunciar lo siguiente dentro de este epígrafe:

a) Que en el Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y el Menjú. Publicado el 10 de enero de 2000 en el boletín oficial de la región de Murcia se estable en su

“Artículo 27.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles3. En general, se establecen como usos incompatibles cualquier actividad que real o potencialmente suponga un deterioro o alteración de los valores naturales y culturales de las Zonas de Especial Protección, y en particular: a. La apertura de nuevos caminos o pistas, así como el asfaltado de los caminos ya existentes, sin perjuicio del mantenimiento asfáltico de la carretera de acceso al Collado de la Atalaya. Sólo se permitirá la apertura de nuevas sendas cuando lo requieran las actuaciones derivadas de la adecuación y ordenación de itinerarios para las visitas a la Zona Arqueológica de Medina Siyasa, conforme a lo que establezca su propio Plan Especial de Protección al respecto.”.

b) Que ha asfaltado un tramo de camino, que no estaba asfaltado anteriormente y que no corresponde con la carretera de acceso al Collado de la Atalaya, hecho que ya fue denunciado

c) Que se dé traslado a los servicios de disciplina urbanística de este Ayuntamiento para que procedan a su demolición y se restituya con el tratamiento adecuado, además de imponer la sanción correspondiente al órgano que contrató esta obra.

d) Solicito también la licencia urbanística donde se incluye esta obra de asfaltado.

5º.- Denunciar condiciones de accesibilidad manifestadas por Sr. Alcalde de Cieza para la visita al BIC del despoblado Hisn Siyâsa, de 21 de julio de 2020 con CSV: *****1176446101. Queda incorporado al anexo documental.

6º.- Solicitud de información reunión en Alcaldía el día 22 de septiembre de 2020 referida al Plan parcial SUS 11 "Ferial", de 22 de septiembre de 2020 con CSV: *****30463543. Queda incorporado al anexo documental.

7º.- Denuncias en relación a rocas del yacimiento Hisn Siyâsa, de 5 de octubre de 2020 con CSV: 13106732441561406632. En esta denuncia se solicitan por segunda vez otras informaciones ya registradas anteriormente. Queda incorporado al anexo documental.

SOLICITA

Le sea contestadas todas esas solicitudes de información y denuncias, puesto que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la reclamación se acompaña la **documentación acreditativa de las solicitudes de información que han motivado esta reclamación**, y también las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Cieza, tal como se indica a continuación.

1ª.- Solicitud de información reunión agenda Alcalde 25/05/2020 REUNIÓN SUS 11, de 28 de mayo de 2020 con CSV: ***7225020. Queda incorporado al anexo documental.**

En la citada solicitud presentada al Ayuntamiento se señalaba:

Que he tenido conocimiento que en la agenda del Alcalde tenía prevista una reunión el pasado día 25 de Mayo de 2020, a las 9:30 h, con la denominación de REUNIÓN SUS-11. Adjunto captura de pantalla de dicha agenda pública. Teniendo interés como ciudadano en dicho tema:

SOLICITO:

- 1. La identidad de las personas asistentes a la reunión.*
- 2. Motivación de esta reunión.*
- 3. Los temas tratados en dicha reunión con el máximo detalle.*
- 4. Los acuerdos adoptados al respecto del Sector de suelo urbanizable SUS-11*

2ª.- Solicitud de información obras en Hisn Siyâsa, de 28 de mayo de 2020 con CSV: ***224216165. Queda incorporado al anexo documental.**

Me sea facilitado en copia digital todo el expediente de la tramitación y todos los informes aportados tanto internos como externos de las obras, contratación de profesionales y empresas constructoras, redacción de proyectos, etc, de la obras que a continuación se detallan:

1- 01-2019

Instalación eléctrica de baja tensión en acceso al yacimiento Siyasa y punto de información.

Junta de Gobierno del Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes

2- 02-2019

Musealización y puesta en valor del Yacimiento Siyasa Junta de Gobierno del Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes

3- Expte 01/2018

Ejecución de las obras de "Protección Exterior mediante cubrimiento del área excavada de Siyasa".

Junta de Gobierno del Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes

4- Expte 02-2018

Acceso al yacimiento de Siyasa y punto de Información Junta de Gobierno del Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes.

3º.- Denuncia posible peligro por obras en yacimiento Hisn Siyâsa de 3 de junio de 2020 con CSV: ***505644. Queda incorporado al anexo documental.**

Que observando el entorno y las obras antes descritas y consultando el informe geotécnico en el que sustenta la memoria y cálculo estructural de la misma me ha sorprendido que no se hayan tenido en cuenta la estabilidad y fragmentación de las rocas donde se apoya la estructura (Foto adjunta) donde se ha producido desprendimientos en fechas no muy lejanas en el tiempo (menos de un año), con el peligro que supone para la ciudadanía que transita por el entorno así como de las que tienen sus viviendas más abajo.

SOLICITO:

1. Que los funcionarios competentes en lo expuesto lo valoren.
2. Que tomen las medidas que estimen oportunas.

4º.- Denuncia de obras de asfaltado en el entorno del Bic Yacimiento despoblado Hisn Siyâsa y Red Natura 2000, de 21 de julio de 2020 con CSV: ***754263. Queda incorporado al anexo documental.**

He observado que durante los primeros 7 días del mes de Julio de 2020, dentro del entorno BIC del "Yacimiento del despoblado Hisn Siyâsa" y sobre un sendero grafiado en la Red Natura 2000, se ha asfaltado y pintado un tramo del sendero antes descrito, tratándose a mi entender de una agresión al medio natural. Se acompaña fotos de la actuación así como situación e inclusión en la Red Natura 2000.

SOLICITO:

1. Copia de Licencia de obra para lo descrito en la exposición.
2. Copia de Memoria ambiental.
3. Justificación de la obra.
4. Que se elimine este asfaltado y se le dé el tratamiento de sendero de tierra.

5º.- Denunciar condiciones de accesibilidad manifestadas por Sr. Alcalde de Cieza para la visita al BIC del despoblado Hisn Siyâsa, de 21 de julio de 2020 con CSV: ***76446101. Queda incorporado al anexo documental.**

(En esta denuncia se SOLICITA: 1. Sea estudiada la accesibilidad de la actuación antes descrita por los servicios técnicos municipales. 2. Que se suspenda toda actividad en la zona indicada mientras no se resuelva satisfactoriamente su carácter accesible, debido a las responsabilidades que pudieran ser demandadas a este Ayuntamiento derivadas del no cumplimiento de esa accesibilidad. 3. Que el Alcalde rectifique las manifestaciones realizadas en relación a la accesibilidad de la actuación).

6º.- Solicitud de información reunión en Alcaldía el día 22 de septiembre de 2020 referida al Plan parcial SUS 11 "Ferial", de 22 de septiembre de 2020 con CSV: ***0463543. Queda incorporado al anexo documental.**

Que he tenido conocimiento que en la agenda de la Alcaldía se tenía prevista una reunión el día 22 de Septiembre de 2020 a las 9:30 con la denominación REUNIÓN SUS-11. Adjunto captura de pantalla de dicha agenda pública. Teniendo interés en lo tratado en dicha reunión como ciudadano:

SOLICITO:

- 1. La identidad de las personas asistentes a la reunión.*
- 2. Motivación de esta reunión.*
- 3. Los temas tratados en dicha reunión con el máximo detalle.*
- 4. Los acuerdos adoptados en las reuniones detalladas anteriormente.*

7º.- Denuncias en relación a rocas del yacimiento Hisn Siyâsa, de 5 de octubre de 2020 con CSV: ***61406632. En esta denuncia se solicitan por segunda vez otras informaciones ya registradas anteriormente. Queda incorporado al anexo documental.**

(Se denuncia la actitud pasiva del Excmo. Ayuntamiento de Cieza en relación al asunto de la denuncia y su gravedad. También la no tramitación de la denuncia realizada el día 3 de junio de 2020, a tenor de las declaraciones del Sr. Alcalde en el pleno ordinario de 1 de septiembre de 2020. Asimismo se denuncia el hecho de no haber facilitado la información solicitada)

Desde el Consejo se **emplazó al Ayuntamiento de Cieza**, con fecha 10 de noviembre de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

La Administración reclamada no ha comparecido, habiéndose caducado el trámite con fecha 13 de enero de 2022.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. RESULTANDO

- 1.-** Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.-** Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso la agenda del Alcalde y diversa documentación sobre las obras en Hisn Siyâsa, en Cieza.
- 3.-** Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local¹.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.

b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.

d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.

e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.

¹ <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

TERCERO.- Precisadas las reglas generales sobre competencia para dictar esta resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce **el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución** y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

CUARTO.- La reclamación planteada viene referida parcialmente al ejercicio del derecho de acceso a la información. Concretamente, de los siete apartados que comprende la reclamación, tres versan sobre peticiones de acceso a información pública (los números 1,2 y 6) el resto se refieren a denuncias presentadas por el reclamante al Ayuntamiento, de las cuales, según manifiesta no ha tenido respuesta.

El Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la LTAIBG y 38 de la LTPC, tiene una **función revisora de las actuaciones de la Administración en materia de acceso a la información pública, garantizando el ejercicio de este derecho.** Por tanto, únicamente puede pronunciarse respecto de esta actuación del Ayuntamiento de Cieza, no pudiendo entrar a revisar la actuación municipal sobre las denuncias que presento el reclamante, al tratarse, en principio, de cuestiones ajenas al derecho de acceso a la información pública.

QUINTO.- Centrada la cuestión en estos términos, y, dejando al margen la cuestión de las **denuncias** que presento el Sr. Galindo Lucas, (pues **no es competencia del Consejo** revisar la actuación municipal admitiéndolas o no para resolverlas), la **información cuyo acceso se reclama** viene referida a la agenda del Alcalde. Concretamente dos reuniones mantenidas en dos días distintos sobre un mismo asunto, “REUNIÓN SUS-11”. También se reclama información sobre distintos expedientes y actuaciones referentes a las obras en “Hisn Siyâsa”. Por lo tanto, **nos encontramos ante información pública** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la LTAIBG, pues es información municipal y obrará en su poder, el Ayuntamiento de Cieza, que no ha puesto de manifiesto ninguna limitación para que pueda ser facilitada.

La Administración no ha atendido la petición de acceso a esta información pública sin dar ningún tipo de motivación ni justificación. Esta actuación **ha privado al reclamante de conocer los motivos por los cuales no se le ha facilitado el derecho de acceso** a la información que ha solicitado, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC. Conviene recordar una

vez más desde este Consejo que **la Administración está obligada a resolver, de manera expresa**, y además, en la resolución que ponga fin al procedimiento, ha de decidir sobre todas las cuestiones planteadas por el solicitante, de manera congruente con las mismas, ex artículos 21 y 88 de la Ley reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Establece el artículo 3 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas que estas, en su actuación y en sus relaciones deberán respetar, entre otros los principios, el de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, además de la transparencia. Se trata de un conjunto de principios cuya observancia obligatoria van armando a favor de los ciudadanos su **derecho a una buena Administración.**

En este sentido el deber de la Administración de resolver, de manera motivada y congruente es consustancial al estado de derecho y se impone, como vemos, por nuestra legislación administrativa y también constitucional. Ha de tenerse en cuenta que en el ámbito de la Unión Europea el artículo 41 de la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, Carta de Derechos, **concede el derecho a todos los ciudadanos a una buena administración que incluye, entre otros derechos, la obligación que incumbe a la Administración de resolver en plazo y motivar sus decisiones.**

SEXTO. – Finalmente hemos de señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, **la actuación de este Consejo es de carácter revisor de la actuación de la Administración** en relación con el derecho de acceso a la información, y por tanto **no puede suplantar a esta en su función de ponderar el ejercicio de tal derecho atendiendo a su configuración legal.**

Por lo anteriormente expresado, dado que la documentación solicitada tiene la condición de **información pública** y que no se ha manifestado por parte de la Administración reclamada que se presenten, en el acceso solicitado, impedimentos que determinen la posible concurrencia de los límites recogidos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, ni la existencia de causas de inadmisión del artículo 18, **este Consejo considera que procede estimar la reclamación.**

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por el reclamante con fecha 8 de agosto de 2021, frente al Ayuntamiento de Cieza, debiendo dicha Administración entregar la información reclamada, concretamente la solicitada al Ayuntamiento el día 28 de mayo de 2020 con CSV: *****7225020, el mismo día con CSV: *****4216165 y el día 22 de septiembre de 2020 la referida al Plan parcial SUS 11 "Ferial", con CSV: *****30463543.

SEGUNDO.- Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Invitar a la persona reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

CUARTO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo.

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente)